

ÚMERO RADICADO: **134-0243-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **04/10/2017** Hora: 15:42:04.7497 Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado N° 134-0354-2017 del 12 de septiembre de 2017, la URBANIZACIÓN GRAVICO P.H, con NIT 900720684-1, por intermedio de su representante legal, el Señor RAMÓN GONZALO SERNA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.604, de Medellín, solicita permiso para tala de 4 árboles de especie pomarrosa.

Que mediante Auto No. 134-0168-2017 del 21 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por URBANIZACIÓN GRAVICO P.H., identificada con NIT No. 900720684-1, por intermedio de su representante legal, el Señor RAMÓN GONZALO SERNA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.604 de Medellín.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el 22 de septiembre de 2017, generándose el Informe Técnico con radicado No. 134-0373-2017 del 28 de septiembre de 2017, en el cual se evidencia lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Los cuatro (4) pomarrosa están dentro de la urbanización GRAVICO P.H en la cabecera municipal de Cocomá.

- Son cuatro (4) pomarrosas juveniles.
- Poseen un DAP medio de 0.15 m y 3.4 m de altura.
- Están muy cerca de estructuras de material como tanques de almacenamiento de agua y torres de apartamentos.
- Están en buenas condiciones fitosanitarias.
- Ya empiezan a afectar las estructuras vecinas.
- Son de raíces agresivas con las estructuras.
- La especie no presenta restricciones de orden legal y ambiental para su erradicación.

CONCLUSIONES

Los cuatro pomarrosas (*Eugenia malasensis*), árboles juveniles, en un futuro sus raíces producirán daños en las estructuras de los edificios de la urbanización, además de generar excesiva sombra y humedad cuando estén adultos, Carrera 23 22-20, Cocomá, sector el Colegio Municipio de Cocomá.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

En virtud de La legislación ambiental vigente y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la **URBANIZACIÓN GRAVICO P.H.**, identificada con NIT N° 900720684-1, por intermedio de su representante legal, el Señor **RAMÓN GONZALO SERNA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.604 de Medellín; para que tale cuatro (4) pomarrosas, árboles juveniles (*Eugenia malasensis*), con un volumen total de 0.16 m³, ubicados en la Carrera 23 No. 22-20, sector El Colegio, del Municipio de Cocorná.

Tabla, Volúmenes totales, arboles aislados URBANIZACION COCORNA. SEPT DE 2017						
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist
<i>Eugenia malasensis</i>	0,14	3,4	4	0,04	0,16	NA

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Durante el aprovechamiento de árboles aislados prioritarios, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro parados caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- La copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de

facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar **doce (12) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: icaco (*Crhysobalanus icaco*) o cerezo del gobernador (*Prunus avium*), árboles que solo crecen unos 5.0 m de altura y por lo tanto, su sistema radicular no es agresivo; y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, por 0.103 m³ de volumen comercial y provenientes de un aprovechamiento forestal de 4 árboles aislados, si el propietario lo quisiese.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo; dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015. **(SE TENDRAN EN CUENTA LOS DOS ARTICULOS ANTERIOR HASTA SE DECLARE LA ORDENACIÓN)**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la **URBANIZACIÓN GRAVICO P.H.**, identificada con NIT N° 900.720.684-1, por intermedio de su representante legal el Señor **RAMON GONZALO SERNA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.604 de Medellín, quien se puede localizar en la Carrera 23 No. 22-20, sector el Colegio, del Municipio de Cocorná; teléfono: 3136603517 y correo electrónico: gosema58@hotmail.com.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.06.28645
Proyecto: Diana Vásquez
Reviso: Diana Pino
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados